2.º f. 78 LEGAJO 33-11 (127) 74 1

33/11

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

CARRERA LITERARIA DEL ALUMNO

D. José Calero y de la Vega natural de Paterna provincia de Cadiz 6

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Año académico	de 1838	á 1839.	1.º Curso	Inst.º de Cadiz	Núm.	Lib. 3.º de Incorp. ff. 247 v.to 294.
	de 1839	á 1840	2.º id.	Inst. Sem.º de S. Bar	id.	
	de 1840	á 1841.	3.º id.	Colonia de Cadiz	id.	
	de 18	á 18	id.		id.	
	de 18	á 18	id.		id.	

FACULTAD DE Jurisprud.ª

de 1841	á 1842	id.	Primero Instituta	id.	21 Aprobado
de 1842	á 1843	id.	Segundo id	id.	23 id
de 1843	á 1844.	id.	Tercero. id	id.	28 id
de 1844	á 1845	id.	Cuarto. id	id.	28 id
de 1845	á 1846	id.	Quinto. id	id.	38 Reg.
de 1846	á 1847	id.	Sexto. id	id.	17 Reg.
de 1847	á 1848	id.	Septimo. id	id.	42 Se le dispensó el examen

B.r en Jurisprud.ª en 2 de Agosto de 1845. Aprobado.

Lic.do en Jurisprudencia en 6 de Dic.e de 1848. Aprobado por mayor votos contra uno.

5

2

SELLO 4º. AÑO 1848 40 Ms.

Dn. Juan Mª. Camacho Cura propio dela Parroql. de Ntra. Sra. dela Inbiesta de la Villa de Paterna de Rivera, y Vicario de sus Yglesias. Certifico qe. en el Lbo. 8º. de Bautismos al fol. 4 vto. se halla un Capitulo firmado qe. dice como sigue—

En la Yglesia Parroql. de esta Villa de Paterna de Rivera, en el dia treinta de Marzo, de mil ochocientos veinte y dos: Yo Dn. Pdo. Fr. Juan de Ste Ander, Religioso Capuchino de Xerez, bautize á José Maria Francisco dela Soledad, qe. nació e mismo dia, mes, y año hijo legitimo de Dn. Juan Calero, y de Da. Juana dela Vega y Pozuela, vecinos de esta Villa: Fueron sus Abuelos Paternos Dn. Manuel Calero y Da. Maria Gallo: Maternos Dn. Antonio dela Vega y Pozuela y Da. Ysabél Sanchez: Fueron sus Padrinos Dn. Francisco Gallo y Da. Maria Orihuela su muger, á quienes adverti el parentezco Espiritual, y obligaciones qe. han contraido; siendo testigos Dn. José Gallo, Dn. Juan Gallo y Dn. Simón Pozuela, vecinos de esta Villa y en fée delo qual lo firmo Por Comision de S. Y. y muerte de Dn. Domingo Sanchez— Dn. Juan Lopez—

El Cual Capitulo Concuerda literalmente con su original citado a que me refiero. Y para qe. así Conste, á peticion de parte legitima, doi la presente qe. firmo en esta Villa de Paterna de Rivera a trece de Junio de mil ochocientos Cuarenta y ocho.

Dn. Juan Mª. Camacho

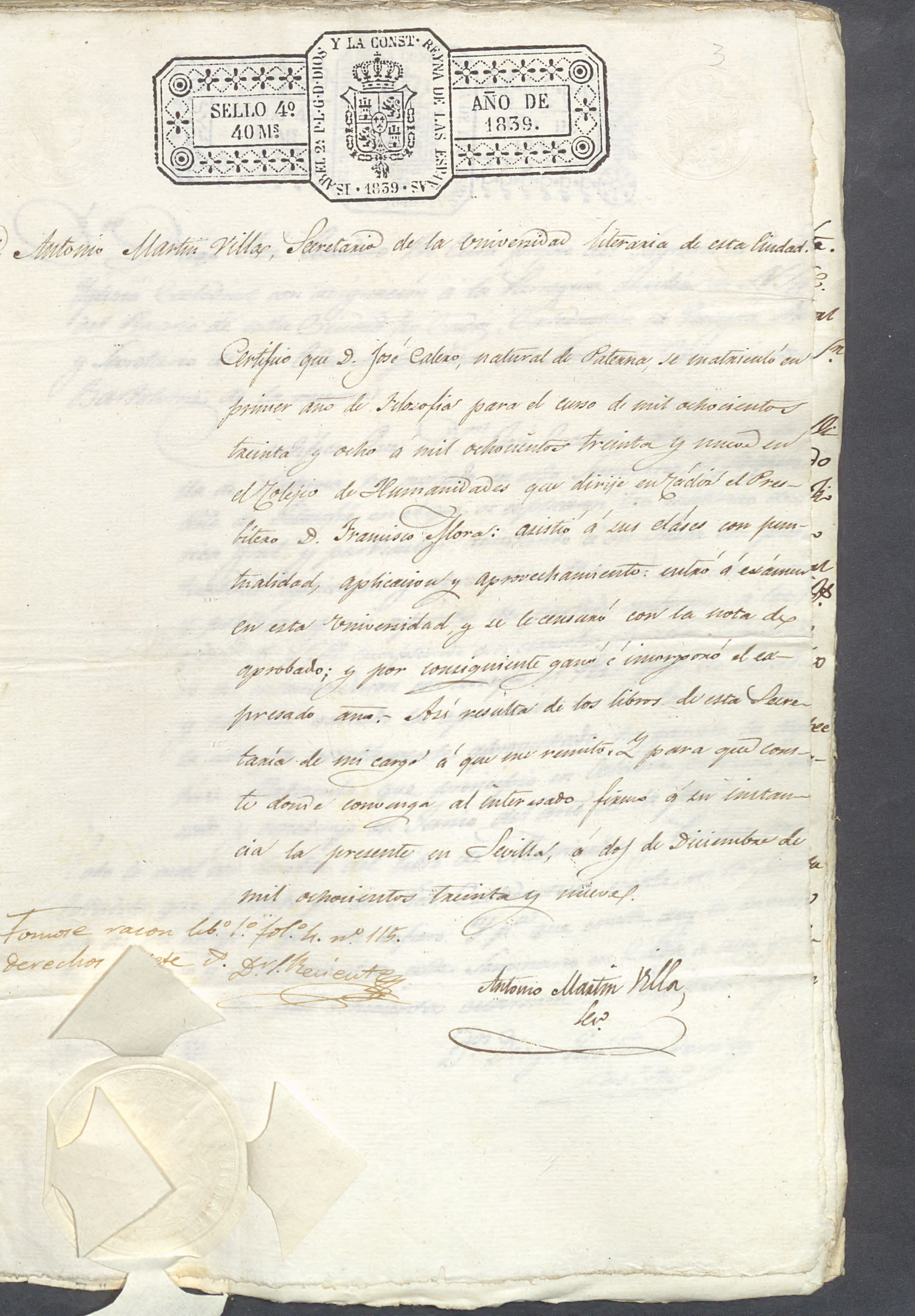
Los Infrascriptos Escrivs. damos fe:

Que el Pro. D. Juan Maria Camacho
por quien aparece dada y firmada
la antesedte. Certificacion es como
en ella se titula Vicario de la
Parroquial de nuestra Sra. de la
Inmaculada cuyo sagrado ministerio
actualmente egerce y a sus seme
jantes siempre se le ha dado y da
entera fe y credito Judicial o extra
Judicialmte. Fecho Ut Supra diez y nueve
de Junio de mil ochocientos cuaren
ta y ocho

Jose Simon Mendoza

Miguel ... Martin

José Manuel Buitrago.



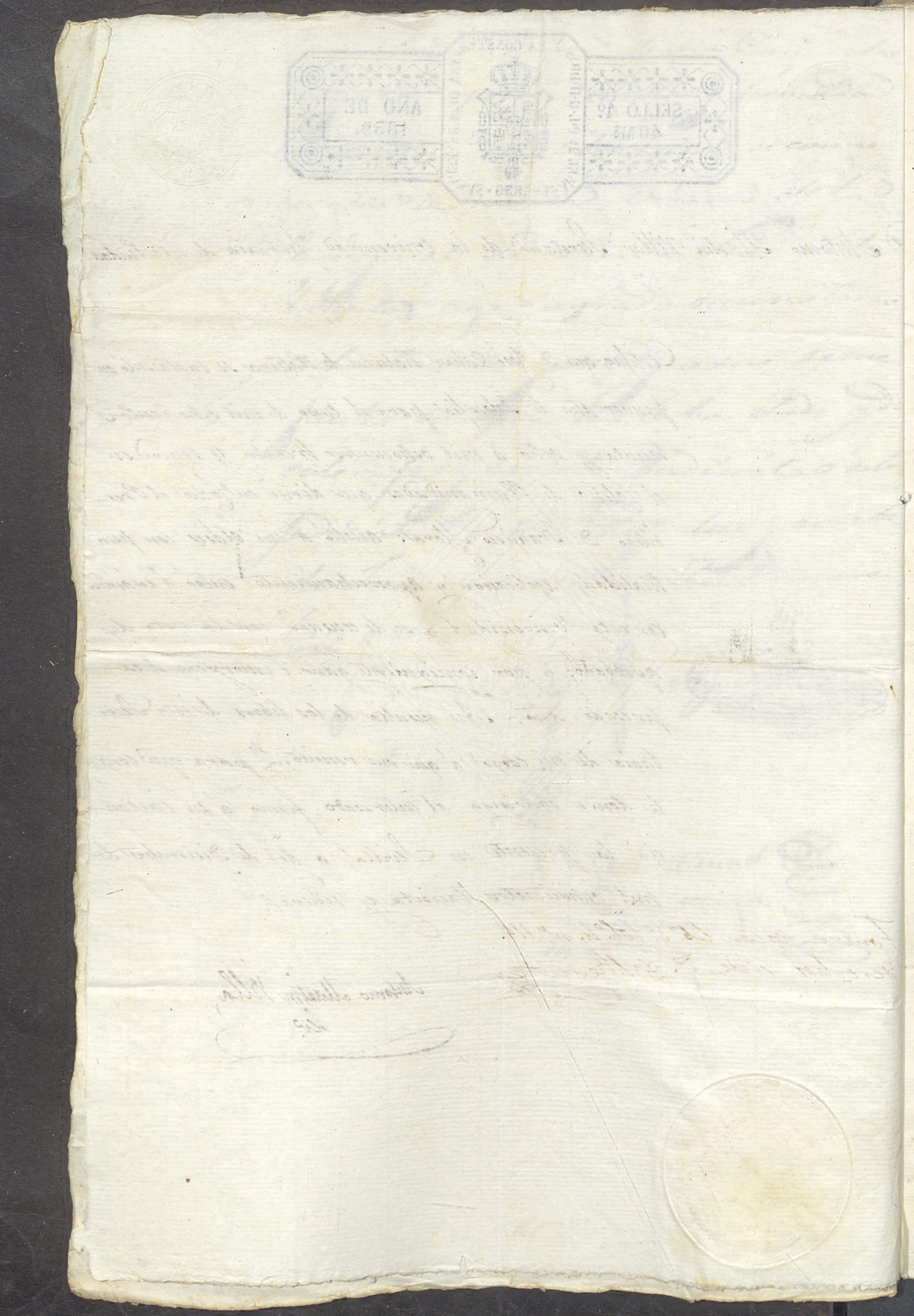
3

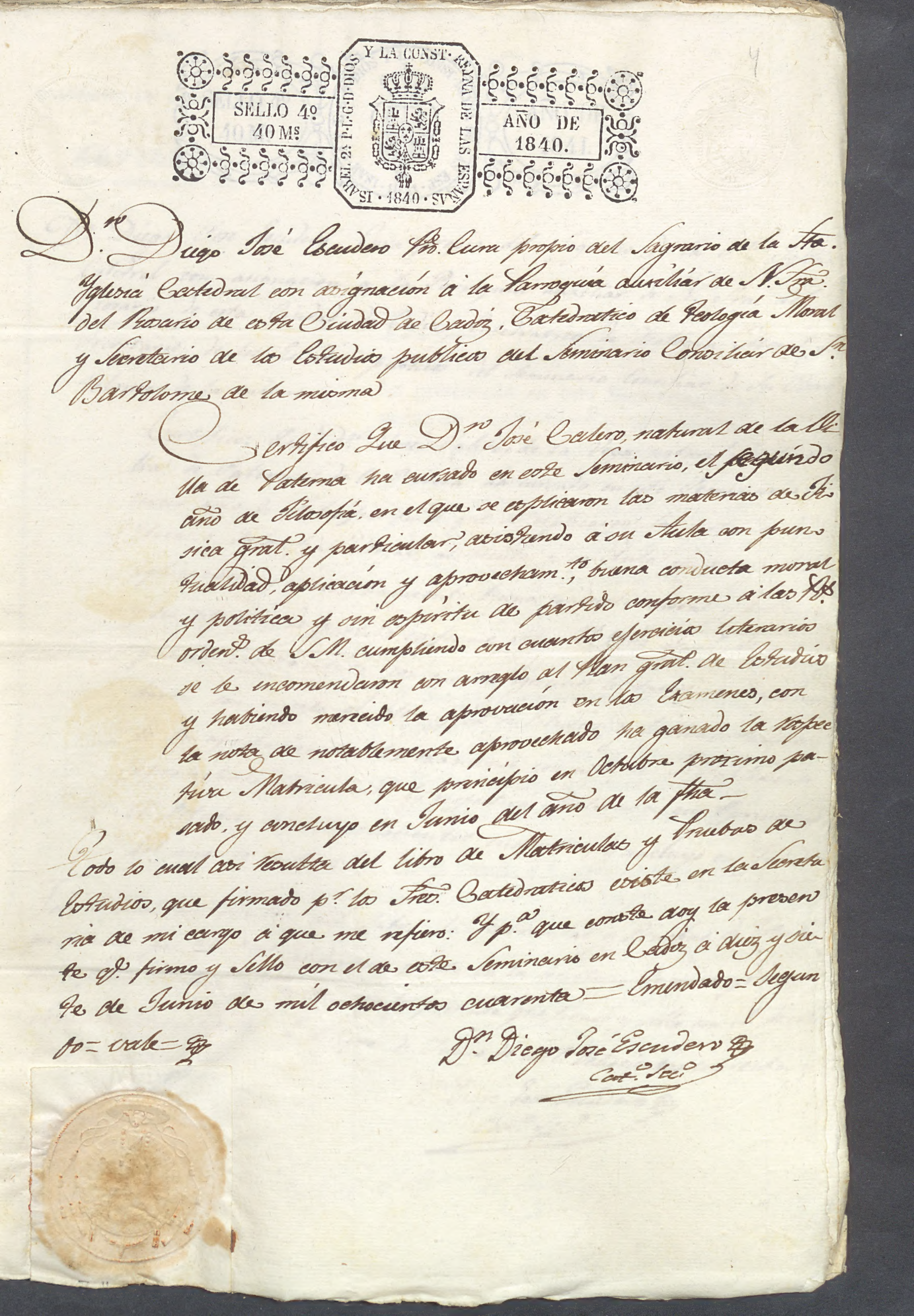
D. Antonio Martín Villa, Secretario de la Universidad literaria de esta Ciudad.

Certifico que D. José Calero, natural de Paterna, se matriculó en primer año de Filosofía para el curso de mil ochocientos treinta y ocho á mil ochocientos treinta y nueve en el Colegio de Humanidades que dirije en Cadiz el Presbítero D. Francisco Flores: asistió á sus clases con puntualidad, aplicacion y aprovechamiento: entró á exámen en esta Universidad, y se le censuró con la nota de aprobado; y por consiguiente ganó é incorporó el expresado año. - Así resulta de los libros de esta Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para que conste donde convenga al interesado firmo á su instancia la presente en Sevilla, á dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve.

Tomose razon lib.º 1.º fol.º 4. n.º 115.
derechos [illegible] D. [illegible]

Antonio Martín Villa
Sec.º





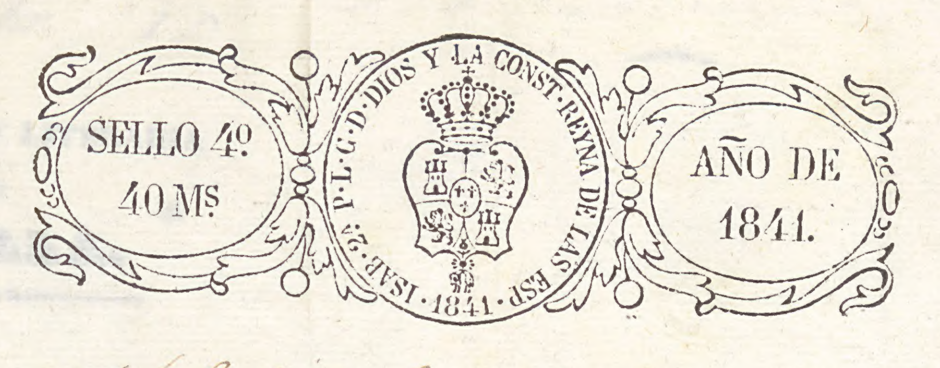
4

Dn. Diego José Escudero Pbro. Cura propio del Sagrario de la Sta. Yglesia Catedral con asignacion á la Parroquia Auxiliar de N. Sra. del Rosario de esta Ciudad de Cadiz, Catedratico de Teologia Moral y Secretario de los Estudios publicos del Seminario Conciliar de Sn. Bartolome de la misma

Certifico Que Dn. José Cedero, natural de la Villa de Paterna ha cursado en este Seminario, el Segundo año de Filosofia en el que se explicaron las materias de Fisica grat. y particular, asistiendo á su Aula con puntualidad, aplicacion y aprovecham.to, buena conducta moral y politica y sin espiritu de partido conforme á las RRs. ordens. de S.M. cumpliendo con cuantos ejercicios literarios se le incomendaron con arreglo al Plan grat. de Estudios y habiendo merecido la aprovacion en los Examenes, con la nota de notablemente aprovechado ha ganado la respectiva Matricula, que principio en Octubre proximo pasado, y concluyo en Junio del año de la fha.

Todo lo cual asi resulta del libro de Matriculas y Pruebas de Estudios, que firmado pr. los Sres. Catedraticos existe en la Secretaria de mi cargo á que me refiero. Y pa. que conste doy la presente q. firmo y sello con el de este Seminario en Cadiz á diez y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta = Emendado = Segundo = vale =

Dn. Diego José Escudero
Catco. Secio.



Dn Diego José Escudero, Cura propio del Sagrario de la Sta Yglesia Catedral con asignacion á la Parroquia auxiliar de N. Sra. del Rosario de esta Ciudad de Cadiz, Catedratico de Teologia Moral y Secretario de los Estudios publicos del Seminario Conciliar de Sn Bartolome de la misma.

Certifico: Que Dn José Calero, de la Vega, natural de la villa de Paterna de la Rivera, ha cursado en este Seminario el tercer año de Filosofia en el que se esplicaron las materias de Etica o Filosofia Moral, asistiendo a su Aula con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento buena conducta moral y politica y su espiritu de partido conforme a las Rs. Ords de S. M. cumpliendo exactamente con cuantos egercicios literarios se le encomendaron con arreglo al plan Gral de Estudios, y habiendo merecido la aprobacion en los examenes con nota de Notablemente aprovechado, ha ganado la respectiva Matricula, que principió en Octubre de mil ochocientos cuarenta, y concluyo en Junio del año de la fecha.

Todo lo cual asi resulta del Libro de Matriculas y Pruebas de Estudios que firmado por los Sres Catedraticos existe en la Secretaria de mi cargo aque me refiero. Y Para qe conste doy la presente que firmo y sello con el de este Seminario, en Cadiz á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno.

Dn Diego José Escudero
Catco Secº

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SEVILLA.

Seminario de S.ⁿ Bartolome de Cadiz.

Es cierto q.ᵉ D. José Calero, natural de Paterna, ha cursado el segundo y tercer año de Filosofía en estos años y esperando [illegible] acordadas.

Cadiz [illegible] de [illegible] 1841.

Diego José [illegible]ero
Cat.ᵒ [illegible]

D. José Calero

natural de Paterna

ha presentado en esta Secretaría de mi cargo un certificado al parecer espedido por V. del que resulta, que ganó en ese Seminario dos cursos de filosofía en los de 1839 a 1841. Tenga V. la bondad de expresar los [illegible] asignaturas

Y deseando asegurarme de la certeza y legitimidad de dicho documento; espero se sirva V. segun lo determinado por Reales órdenes, informar al márgen de este oficio lo que hubiese en el particular.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 26 de oct.ᵉ de 1841.

P. l. S. S.

Pedro Martin Villa

Sr. Secretario del Sem.ᵒ Conc.ʳ de S. Bar.ᵐᵉ de Cadiz.

8 de Agto. de 45.

SELLO 4º AÑO 1845. 40 Ms.

127.

Sevilla 7 de Agosto de 1845

Citese para que se celebre este acto el dia 8 del corte. á las 8 en punto de la mañana.

M/.

= Señor Rector.

D. José Calero, natural de Paterna como mejor proceda digo: Que tengo ganados los cursos necesarios para graduarme de Br. en Jurispa. = Portanto Supco. a V.S. se sirva admitirme á dho. grado y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, pues asi procede en justicia que pido, Juro &.

José Mª Calero

Turno.

Bedmar = Gutierrez = Iberri = Rodriguez = Campos = Sevilla 8 de Agosto de 1.845.

Martin
Vice Secº.

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, siendo las ocho en punto de la mañana se reunieron en la Cámara Rectoral los Sres. Dres. Dn. Manuel de Bedmar, Dn. José Gutierrez, Dn. Franco. de Paula Iberri, Dn. Juan Mª. Rodriguez, y Dn. Manuel de Campos. Al toque de la campanilla entró el Candidato D. José Calero, y públicamente fué preguntado por espacio de hora y media, diez y ocho minutos cada uno, sobre todas las materias que comprende la carrera

de Jurisprudencia en los cuatro años de Instituciones. Y habiendo contestado segun ensayó el interesado vias congruentes, transcurrido el término señalado por la ley, se procedió en la forma de costumbre á la votacion secreta, resultando de ella aprobado por cuatro { ... } R. En seguida confirió el grado de Br. en Jurispruda. á D.n José Calero, el Dr. D.n Franco. de Paula Ybarry. Asi terminó este acto á que fui presente y de que certifico Sevilla ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco = Enmdo.= { ... }

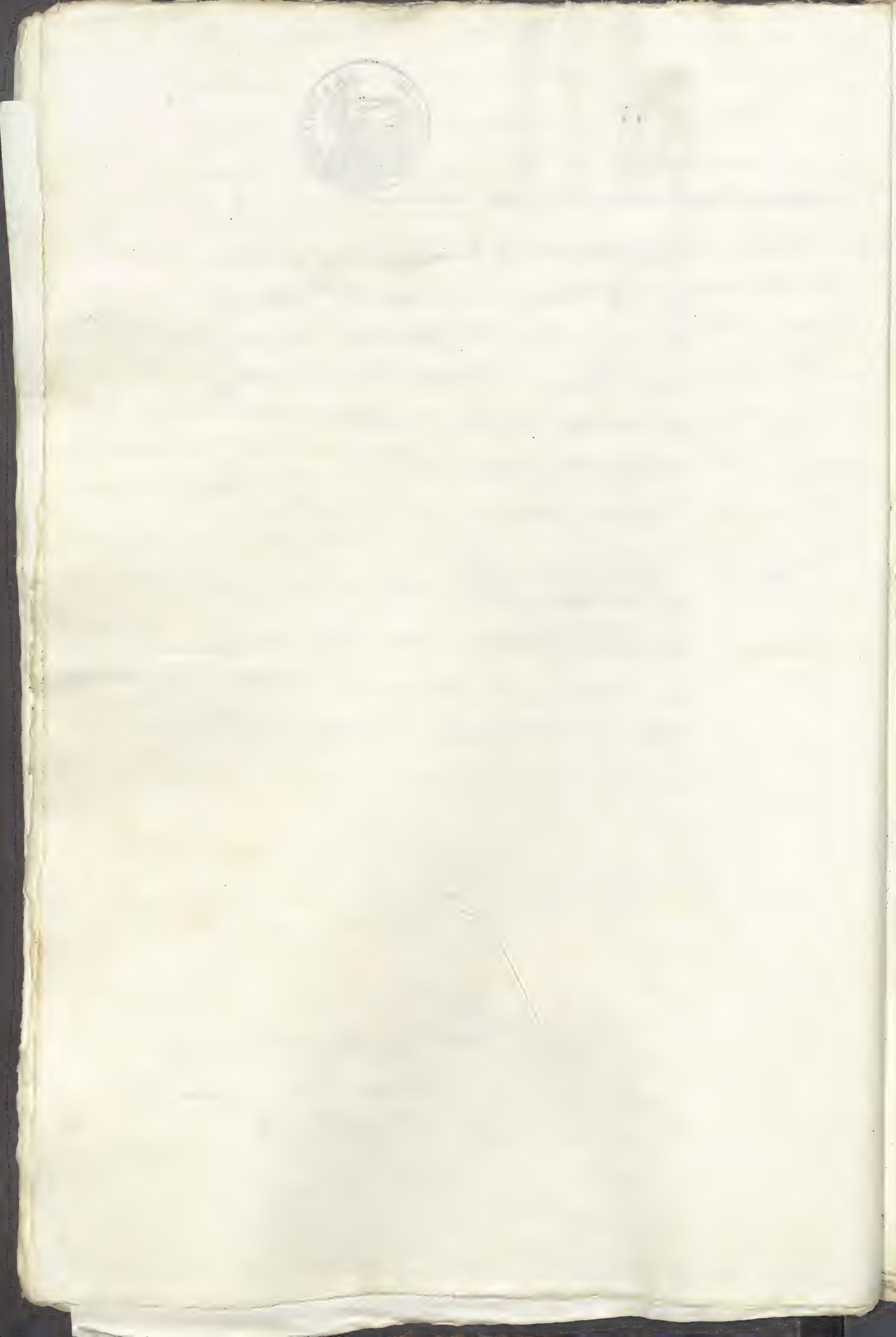
Pedro Martin Villa
Vice-Sro.

SELLO 4º AÑO 1845
40 Ms

D. Pedro Martin Villa, Vice-Secretario de la Universidad literaria de esta Ciudad

Certifico que D. José Calero, natural de Paterna ha ganado en esta Universidad un curso de Derecho natural y de gentes y principios de legislacion universal, otro de historia y elementos de Derecho civil y mercantil de España, otro de elementos de Derecho penal, de procedimientos y de Derecho administrativo y otro de historia y elementos de Derecho canónico en los de mil ochocientos cuarenta y uno á cuarenta y cinco, segun se averigua de los libros de esta Sria. de mi cargo á que me remito. Y para que conste donde convenga le doy á su instancia la presente en Sevilla á siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Regdo. lib. 2º fº 13 nº 197
Derechos treinta y cuatro rs.
P. A. D. 7.



N 38

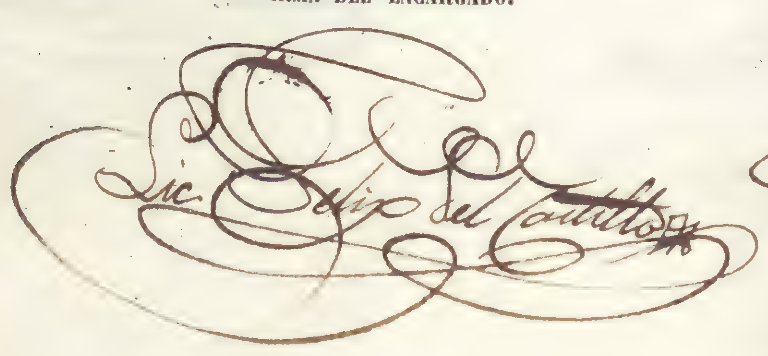
UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. José Mª Calero de la Vega
natural de Paterna de la Rivera
Provincia de Cadiz
Diócesis de idem
de 22 años de edad, solicita matricularse en Quinto año de Jurisprudencia para el curso de 1845 á 1846.
Vive en la calle de Placentine casa n.º 28
está á cargo de D. Felix del Castillo
que vive tambien en esta ciudad calle de Cantarana
número 25

Sevilla 4 de Noviembre de 1845.

FIRMA DEL ENCARGADO.



FIRMA DEL ESTUDIANTE.

José Mª Calero

5.º año de Jurisp.ª

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

D.n José M.ª Calero

ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Ciento Sesenta R.s V.n

por su respectiva matrícula para el presente curso

Sevilla 4 de X.e de 1845

Sentado en Contaduría.

P. El Depositario.
E. Ribette

2º Año de Jurispª

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

DON José Mª Calero

ha entregado en la Depositaría de mi cargo, la cantidad de Sesenta rs vn

pr el 2º plazo de su respectiva Matrícula

Y á fin de que obre los efectos necesarios se le entrega el presente recibo.

Sevilla de de 1846.

SON 60 RS. ,, MRS. VN.

EL DEPOSITARIO. Intº
Dr Ventura Camacho

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. Nº 27.

FACULTAD DE Jurisprudª

AÑO 5º

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. José Mª Calero

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular

Dr Manl. de Bedoya Dr Fermin de la Puente y Apezechea

Dr Manl de Campos y Oviedo

Dr Franco de Borja Palomo

Srio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 1845 á 46

AÑO 5.º PAPELETA NÚM. 27

D. José M.ª Calero
natural de Paterna de la Rivera
Provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	283	M
2.ª	282	M
3.ª	23	R
4.ª	191	R
5.ª	30	R
6.ª	24	R.

Sevilla 23 de Junio 1846

Firma del Catedrático.

D.n Fermin de la Puente y Apezechea

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 1845 a 46

AÑO 5.º PAPELETA NÚM. 24.

D. Franc.co M.a Calero
natural de Paterna de la Rivera
Provincia de Cadiz.

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	283.	M
2.ª	282	M
3.ª	29.	R
4.ª	191	R
5.ª	30	B
6.ª	24	R.

Sevilla Junio 20.

Firma del Catedrático.
J. Mar. de Campos y Oviedo

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª — CURSO DE 1845 a 46

AÑO 5.º — PAPELETA NÚM. 27.

D. José M.ª Cabeza
natural de Palenzuela de la Miseria
Provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	283.	M.
2.ª	282	M.
3.ª	23.	R.
4.ª	191.	R.
5.ª	30	R.
6.ª	24	M.

Sevilla Junio 23.

Firma del Catedrático.

J. Machado Bedoya

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

[illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE *Jurispª* *6* AÑO. NÚM. *17*

HE *recibido de D.* José Calero
la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 28 *de* Febr *de 1846.*

EL DEPOSITARIO

Son 160 reales vellon.

Número 17

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. José Calero de la Vega

natural de Paterna de Ribera

Provincia de Cadiz

Diócesis de idem

de 22 años de edad, solicita matricularse en 6.º año

de Jurisprudencia para el curso de 1846 á 1847.

Vive en la calle de Placentines casa núm. 28

está á cargo de D. Felix del Castillo

que vive tambien en esta ciudad calle de Cantarranas

núm. 28

Sevilla 28 de Setiembre de 1846.

Firma del encargado.

Felix del Castillo

Firma del estudiante.

José Calero de la Vega

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Economia Politica

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. José Calero respectivo al trimestre que terminó en Diciembre de 1846.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Dos	Buena	Regular	Ninguno	Buena

Sevilla 27 de Diciembre de 1846

Dr Ventura Camacho

19

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Disciplina gen. y particular

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Jose Calero respectivo al trimestre que terminó en 23 de Dic.re de 1846

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
0	Bueno	id	no	Buena

Sevilla 28 de Dic.re de 1846

Dr. Manuel de Jesus Carmona

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

nº 17 **CLASE DE** Economía política.

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Jose Calero respectivo al trimestre que terminó en Marzo de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
[illegible]	Bueno	Bueno	Ninguno	Buena

Sevilla 28 de Marzo de 1847

El Antonio Camacho



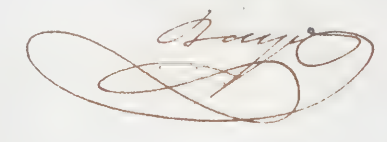
UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispr.ª 6.º AÑO. NÚMERO 17

He recibido de D. José Calero la cantidad de sesenta reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 15 de Abril de 1847

EL DEPOSITARIO



Son 60 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

N. 17 CLASE DE 6.º año de Jurisprudencia

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. Jose Calero respectivo al trimestre que terminó en 31 de Marzo de 1847.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Una volun.as	Bueno.	Bueno.	Ninguno.	Buena.

Sevilla 3 de Abril de 1847.

Dr. Man.l de Seras Carmona

5.º

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia

AÑO 6.º

CURSO DE 1846 Á 1847.

D. Jose Calero

CALIFICACION DEFINITIVA.

Regular

Fran.co de Serna Carmona

Dor Ramon de Beas

Dr Manuel Lazaña

Dor Fran.co Arboleya

21

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia — CURSO DE 1.846 á 1.847.

AÑO 6.º — PAPELETA NÚM. 5

D. Jose Calero

natural de Paterno de la Rivera

provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	150	R
2.ª	60	R
3.ª	127	R
4.ª	98	R
5.ª	55	R
6.ª	170	R

Sevilla 7 *de* Junio *de 1847*

Firma del Catedrático.

Dor D. Ramon de Beas

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.ª

CURSO DE 1846 á 47

AÑO 6.º

PAPELETA NÚM. 5

D. José Calero
natural de Paterna de la Rivera
provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	150	A
2.ª	60	R
3.ª	127	R
4.ª	98	R
5.ª	55	B
6.ª	170	R

Sevilla 7 de Junio de 1847

Firma del Catedrático.

D.r Man.l de Seras Carmona

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª

CURSO DE 1846 á 1847

AÑO 6.º

PAPELETA NÚM. 5

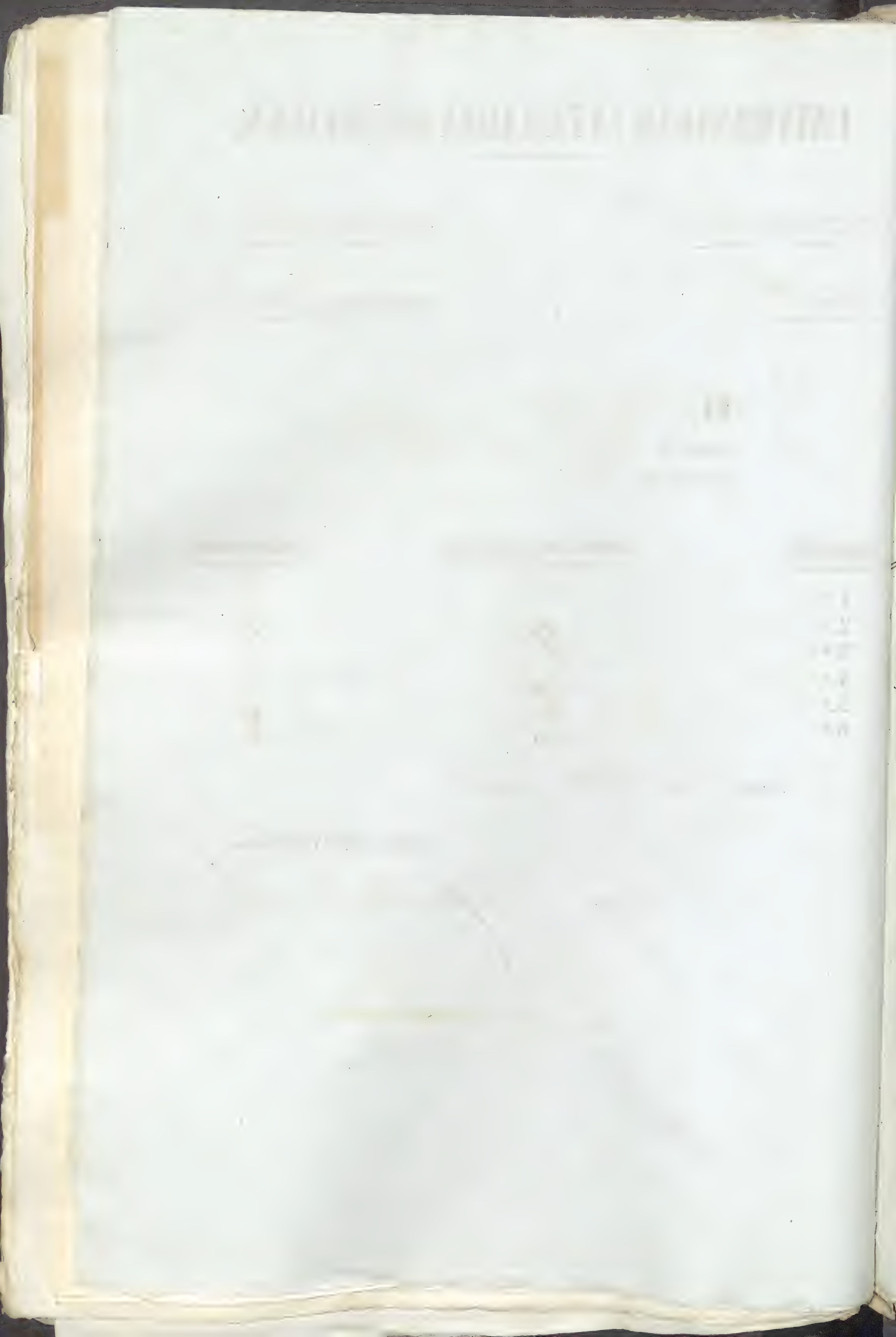
D. José Calero
natural de Paterna de la Rivera
provincia de Cádiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	150	B
2.ª	60	B
3.ª	127	B
4.ª	98	B
5.ª	55	B
6.ª	170	B

Sevilla 7 *de* Junio *de 184*7

Firma del Catedrático.

Dr. Manuel Lasaña



5.º

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CURSO DE 1846 Á 1847

ASIGNATURA COMPLEMENTARIA DE
Economía política

D. Jose Calero
alumno de 6º año de Jurisprudencia ha sido examinado verbalmente de la asignatura complementaria, conforme á la real órden de 20 de Mayo de 1846, y le calificamos con la nota de Bueno
Sevilla 8 de Junio de 1847

Dr. Manl. de Bedmar

Dr. Jn. Ant. Bazán

Dr. Man. Delcampo y Florido

Dor. Franco. Arboleya

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE *Jurisp^a^* *7.º* AÑO. NÚM. *42*

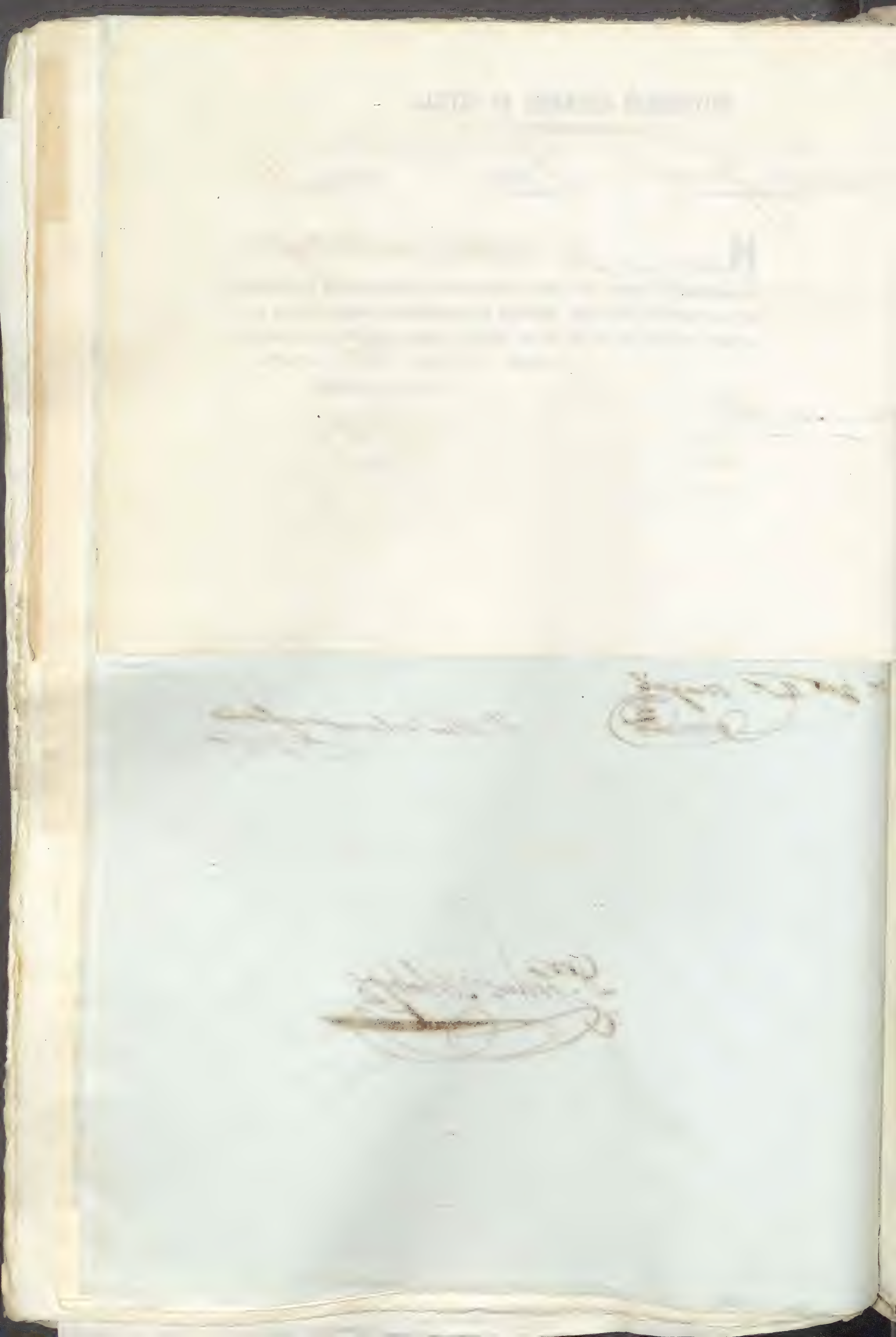
He recibido de D. *José Calero de la Vega* la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla *30* de *Set.* de 1847.

EL DEPOSITARIO

[signature]

Son 110 reales vellon.



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 7.º NÚMERO 42

D. José Calero de la Vega
natural de Paterna de la Ribera
Provincia de Cadiz
Diócesis de Cadiz
hijo de D. Juan Calero difunto *y de Doña* Juana de la Vega difunta *avecindados en* Paterna [illegible]
*calle de*l [illegible] *núm.* 38, *y de* 25 *años de edad, solicita matricularse en* 7º *año de* Jurisprudencia *para el curso de 1847 á 1848. Vive en esta ciudad calle de* Placentines *casa núm.* 28 *Está encargado á* Dn. Antonio Diaz *que vive en Sevilla calle de* la Luna *núm.* 61

Sevilla 30 *de Setiembre de 1847.*

Firma del padre, tutor ó encargado.
Antonio Diaz

Firma del estudiante.
José Calero

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

N.º 42. CLASE DE 7.º año de Jurisprudencia

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. José Calero de la Vega respectivo al trimestre que terminó en último de Dic.e de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Escaso	Id.	Ninguno	Buena

Sevilla 31 de Dic.e de 1847

D.r José Gutierrez

[UN]IVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

[CU]RSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jur.ª

EXÁMENES DE FEBRERO DE 1848

NÚM. 42

D. Jose Cobero de la Vega alumno de 7 de Jur.ª ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de mediano

Sevilla 8 de Febrero de 1848

D.r José Gutierrez

D.n Manl. de Campos y Llorente



DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE *Jurisp.ª* AÑO *7.º* NÚM. *42*

He recibido de D. *José Calero de la Vega*
la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla *10* de *Marzo* de 1848.

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

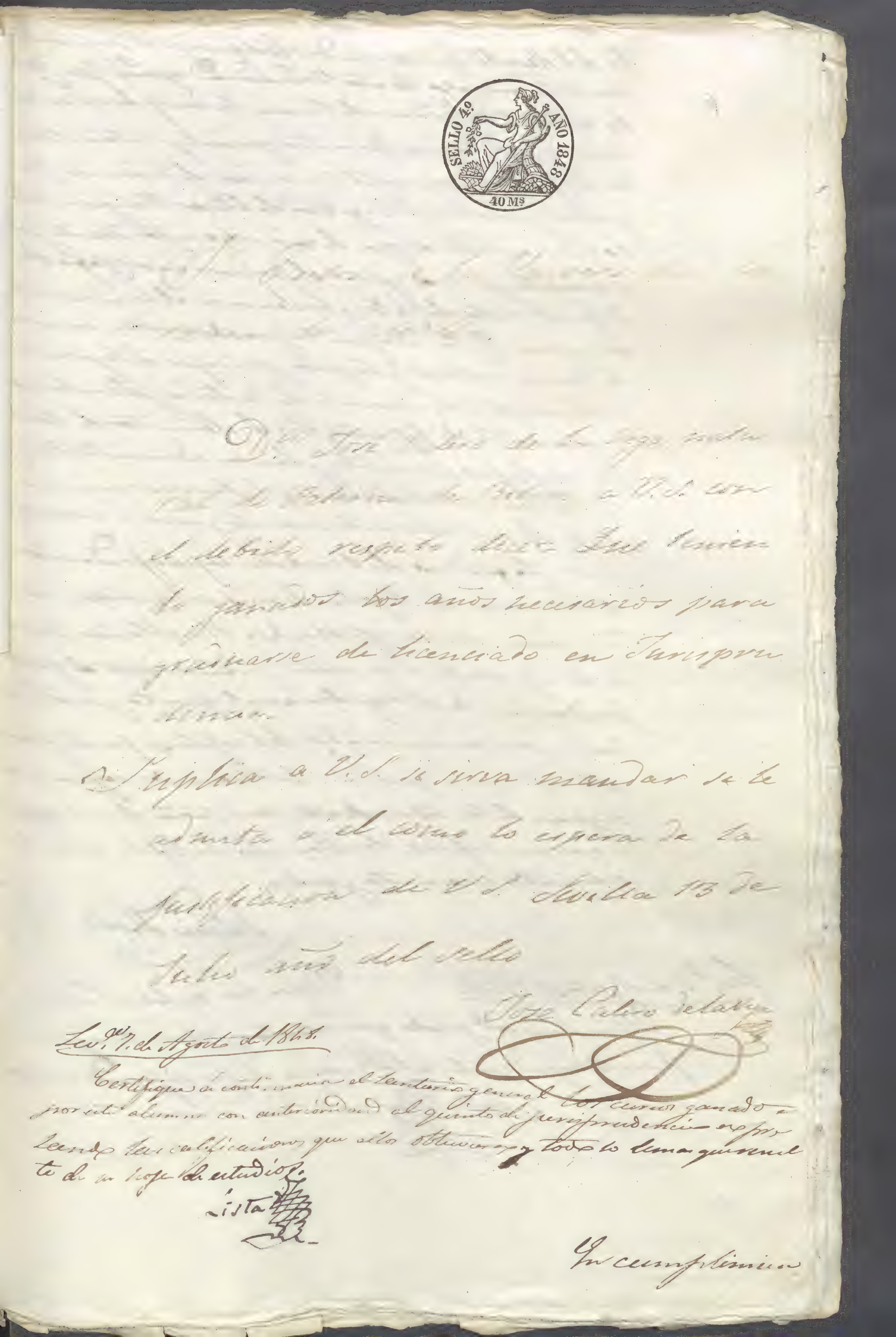
4º CLASE DE 7º año de Jurisprudencia,

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. José Calero de la Vega respectivo al trimestre que terminó en 31 de Marzo de 1848

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Cinco [illegible]	Regular	Idem	Ninguno	Buena

Sevilla 31 de Marzo de 1848

Dr. José Gutiérrez



[illegible]

D.ⁿ José [illegible] de la Vega natural de [illegible] a V.S. con el debido respeto dice: Que teniendo ganados los años necesarios para graduarse de licenciado en Jurisprudencia.

Suplica a V.S. se sirva mandar se le admita a él como lo espera de la justificación de V.S. Sevilla 13 de Julio año del sello

José Pablo de la Vega

Sev.ª 7. de Agosto de 1848.

Certifique a continuación el Secretario general los cursos ganados por este alumno con anterioridad al quinto de jurisprudencia, expresando las calificaciones que en ellos obtuviera, y todo lo demás que resulte de su hoja de estudios.

Lista

En cumplimiento

to del decreto que antecede Certifico yo el Infrascrito Secretario general de esta Universidad que D. José Fab... ro natural de Cabezas de Rivera, ha incorporado en ella un curso de Lógica, Gramática general y Matemáticas, otro de física experimental con nociones de Química, Geografía y Matemáticas y otro de Ética, Religión, Lit... naturales é historia que de mil ocho cientos treinta y ... á cuarenta y uno ganó, el primero en el Colegio de D. Franco Mota de Cádiz y los demas en el Seminario de la misma Ciudad. Despues ha ganado en ella un curso de Derecho natural y de gentes y principios de Legislación Universal, otro de elementos de historia y derecho civil y mercantil de España, otro de elementos de derecho penal de procedimientos y derecho administrativo, y otro de elementos de historia y de derecho canónico en los de mil ocho cientos cuarenta y uno á cuarenta y cinco. Se graduó de Bachiller en Jurisprudencia el dia ocho de Agosto de mil ocho cientos cuarenta y cinco, siendo aprobado. Ha obtenido la nota de Aprobado en los cuatro primeros años de Jurisprudencia, la de regular en el quinto y sexto, y habiéndose examinado del septimo por dispensarsele a los que se gradúan de Licenciado; segun se averigua de los libros de esta Secretaría de mi cargo, a que me refiero. Sevilla ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio Martin Villa
Sec.

Sev.ª 9. de Agosto de 1848.

Derechos ocho rs. von.

Admitase al grado que solicita y para los ejercicios pase el expediente al Decano de Jurisprudencia.

Lista [rubric]

SELLO 4º AÑO 1848
40 Ms

Sev.a 17 de Oct.e de 1.848

Hágase saber á D. José Calero y de la Vega que acred.e el pago de la Tom. de tentativa.

Sr. Medina

En el mismo dia D. José Calero entregó la carta de pago de la Tom. de tentativa que queda en mi poder.

D. Arbolaya

Sev.a 17 de Oct.e de 1.848

Citese para mañana diez y ocho del corriente á las once y media en punto de la tarde, la tentativa de D. José Calero y de la Vega.

Sr. Medina

En el mismo dia diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho se citó á los S.res doct.s D. Antonio de Mesa, D. Fran.co de P. Ybarra, D. José M.a de Arbolaya, D. Ventura Camacho y D. José M.a Blanco, que componen el turno correspondiente en este grado.

D. Arbolaya

En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, siendo la once y media en punto de la tarde se reu-

...cion en una de las clases de esta Universidad ...
... los Sres. Doctores expresados en el decreto ...
... en la Clase el Candidato D. José ...
... ante puerta cerrada fue examinado ...
... por los Sres. Profesores expresados
en este término, preguntándole cada uno lo que ...
mo conveniente sobre los estudios elementales ...
... de la carrera de Jurisprudencia a ...
... contestó el graduando como le pareció oportuno.
Procediéndose á la votacion secreta resultó ...
do por cuatro votos contra uno: terminándose con esto ...
... á que fue presente y de que certifico yo el ...
... agregado de la facultad ... mas moderno de ...
que asistieron á este acto.

D. Nestor ...

... 13 de oct. de 1867

Comuníquese al Sr. Rector el resultado de la ...
... dígase al interesado que acredite el pago ...
... del grado y la de los correspondientes ...
... Examinadores, y cuando lo haya verificado ...
... para el segundo ejercicio.

...

En el dia veinte y uno de Octubre de ...
... D. José ...
... de pago de los dros. del grado y
de los correspondientes á los Examinadores ...
... á continuacion.

D. ...

34

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

D. José Calero de la Vega

ha entregado en la Depositaría de mi cargo la cantidad de Tres mil rs. vn. p.r su Grado de Lic.do en Jurisp.a

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 21 de Octubre de 1848

Son 3000 rs. ~ mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.
J. M. Bayo

Tomada razon.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Antonio Martin Villa

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. José Calero de la Vega

ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn. Cien *por los derechos de exámen para su grado de* Lic.do en Jurisp.a (2.o año)

Sevilla 21 *de* Octubre *de 184*1

...n 100 rs. vn.

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD

J. M. Bueno

En la ciudad de Sevilla a veinte y siete de Octubre de

SELLO 4.º AÑO 1848
40 MRS.

mil ochocientos cuarenta y ocho siendo las diez
en punto de la mañana y hallandose presen
te en la Secretaría de mi cargo el Sr. Decano de
la facultad comparecio el Candidato D. José
Calixto [illegible] de un saco que contenía cien
bolas numeradas, tres de ellas señaladas con
los números veinte y ocho, treinta y tres, y se
senta y siete, a las cuales corresponden las pre
guntas siguientes en el catálogo de ciento formado al
efecto sobre las demás materias [illegible]
[illegible] del delito y su [illegible]. Fijar la di
ferencia entre los actos preparatorios y la ten
tativa, y entre esta y delito frustrado. = [illegible]
la importancia de cada uno de estos actos y de
terminar la cantidad de pena que a cada cual de
ellos corresponda. = Cuál es la teoría de [illegible]
[illegible] expresion de su origen. Cual epoca
en que empezara a usarse, razones de su institu
cion derechos que lo forman, efectos que produ
cen, y casos precisos en que debe ejercerse? =
ablará de las circunstancias que deberan con
currir, y hará de ellas una exacta enumera
cion para componer parte del poder judicial
y si los jueces podran ser recusados cuándo y de
que modo y en todo [illegible] de
los mismos y si produciría en los jueces [illegible]
un mismo resultado." Meditadas estas cues
tiones por el graduando eligió la primera [illegible]

quien se retiró á una pieza aislada de edificio donde debió permanecer incomunicado el espacio de veinte y cuatro horas bajo la vigilancia del Conserje de esta Escuela: con lo que terminó el acto á que fui presente y de que certifico.

Dr. Benito Hidalgo [firma]

Bro.

Sevª 2 de Dic.e de 1848.

Citese para el Lic.to de esta Escuela memoria Lunes cuatro del corr.te á la una y media en punto de la tarde.

M.

Dr. Jaden

En la Ciudad de Sev.a a cuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, siendo las una y media en punto de la tarde se reunieron en una de las clases de esta Universidad literaria los Sres. del turno. Entró en la clase D. Jose Calero y publicam.te leyó la memoria q.e habia escrito sobre el punto elegido en lo cual invirtió tres cuartos de horas. En seguida los Sres. Examinadores le hicieron al Candidato por espacio de una hora las objeciones que creyeron convenientes sobre lo que habia expuesto a lo publ. contesto segun creyo oportuno; con lo que termino el acto á que fui presente y de que certifico yo el infrascrito agregado de la facultad por mas moderno de

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

los que asistieron á este acto

Dr. Ventura Camacho

Sev.a 5 de Dic.e de 1848.

Citese para el 3.er acto de este alumno mañana seis del corr.te á las una y media en punto de la tarde.

F. Romero

En la Ciudad de Sevilla á seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, siendo las diez en punto de la mañana se presentó en la Secretaría de mi cargo el aspirante á tomar puntos para el 3.er egercicio de su grado de Licenciado. Sacaronse por suerte de un saco que contenia cien bolas numeradas, tres de ellas señaladas con los números tres, setenta y siete, y cuarenta y nueve, á las cuales correspondian otros tantos puntos en el catálogo de cien casos prácticos formado al intento. Meditadas estas cuestiones por el graduando eligió la última concebida en estos términos:

Pedro prestó mil pesos á Juan prévio el otorgamiento de una escritura, en que intervinieron como fiadores Carlos y Antonio obligandose llanamente á pagar la deuda en el caso de no satisfacerla Juan. Cumplido el plazo sin efectuarse por este el pago, Pedro cree que desde luego puede dirigir sus reclamaciones contra los fiadores. Bajo tal supuesto propóngase á nombre de Pedro la demanda oportuna, sígase el juicio y dedúzcase á nombre de los fiadores la escepcion

que las leyes le conceden. — En seguida se retiró a una pieza aislada del edificio donde debía permanecer incomunicado por espacio de [illegible] horas bajo la vigilancia del Conserge y [illegible] Consiato; con lo que se terminó el acto que fue presente y de que certifico.

Dor. Franco. Arboleya
Srio.

En el mismo dia siendo la una y [illegible] en punto de la tarde se reunieron en una de las clases de esta Universidad literaria los [illegible] del [illegible]. [illegible] en la clase el Candidato [illegible] [illegible] y publicamente leyó el práctico elegido, entabló demanda ejecutiva y siguió por sus trámites hasta la sentencia de remate que pronunció fundandola. En seguida los Sres. Examinadores le hicieron al Candidato por espacio de una hora las objeciones [illegible] convenientes sobre lo que habia [illegible] puesto, a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] oportuno. Procediendose a la votacion [illegible] resultó aprobado por [illegible] votos [illegible] con lo que se terminó el acto [illegible] presente y de que certifico [illegible] [illegible] agregado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] conmigo los Sres. Examinadores [illegible]

Dor. Ramon de Beas — D. Franco. de P. Lerez

D. José M.a [illegible] — D. [illegible]

[illegible] — Dr. [illegible]

[illegible] de la [illegible]

SELLO 4º AÑO 1848 40 M^s

[illegible] de Noviembre de 1848

[illegible] el Sr. Rector de haberse concluido los ejercicios

[illegible] Medina

[illegible]

Sev.ª 15 de Nov.e de 1848

Se señala para la colacion del grado el domingo proximo a la una de la tarde, para cuya hora se convoque al Claustro de la Facultad con [illegible] de [illegible] y precisa asistencia; y verificada la colacion remitase á la Superioridad el acta.

[illegible]

Certifico: que en el dia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, recibió D. Jose Calero de la Vega la colacion del grado de Licenciado en Jurisp.ª prestando en manos del Sr. Rector los juramentos que previene el Reglamento.

Jos. [illegible]

Examen de Licenciado en Jurisprudencia

[illegible] D. Jose Calero de la Vega, natural de [illegible] de edad de veinte y [illegible] años [illegible] al Examen de Licenciado en Jurisprudencia [illegible] que previenen y [illegible] por [illegible] con votos [illegible] habiendo presentado previamente [illegible] correspondientes, [illegible] y prestado [illegible] en manos [illegible]

[illegible] Rector = a presencia del Claustro de [illegible]
[illegible] de Sevilla doce y siete de Nobre [illegible]
[illegible] mil ochocientos cuarenta y ocho [illegible]
nuel de Bermas, decano = Dr. Ramon de [illegible]
Dr. Franco de [illegible] = Dr. José Ma de [illegible]
Dr. José Ma Blanco = Dr. Ventura Camas[illegible]
Firma del interesado, José Cabero de la Vega
Dr. Franco Arboleya, Srio = Entre rengs = de Rivera = Vale =

Es copia literal del acta original de este grado que se [illegible]
remite al Ilmo. Sr. Director genl de [illegible] para la
expedicion del titulo.

Dr. Arboleya
Srio.

Anotdo al fo 11 [illegible] del Libro de grados de [illegible]
esta [illegible]



Es copia fie...

remite al ...

expedición de...

C/

ent.o al ...

esta parte ...

Calero.

Del delito y su generacion. Fijar la diferencia entre los actos preparatorios y la tentativa y entre esta y delito frustrado. Analizar la imputabilidad de cada uno de estos actos y determinar la cantidad de pena que a cada cual de ellos corresponde.





Es copia ...
... al ...
...
Sant.° ...
esta ...

Desprovisto de conocimientos en la difícil ciencia de la legislacion, poco acostumbrado á coordinar mis ideas por escrito para formar disertaciones, obligado á estender un discurso sobre el tema elegido ante un claustro tan respetable, cualquiera debe comprender los embarazos que deben detenerme en mi tarea, y la necesidad que tengo de implorar la indulgencia de mis jueces. No basta en efecto, Señores, haber cursado los años academicos q. se exigen para ganar el titulo de licenciado no basta haber estudiado con la premura propia de la asistencia y cumplimiento en el aula, para considerárse con la aptitud

conveniente para profundizar los mis

tos de una ciencia tan vasta como c

plicada y tan dificil como importan

Una meditacion atenta, un estudio con

interrumpido, una inteligencia cap

de comprender en todos sus enlaces y

laciones el extenso campo de la Jurisp

dencia, son indispensable para tratar

cierto el mas insignificante de los pu

que abraza y la mas clara de las in

nitas controversias a que da margen

extension de sus miras y la infinita v

dad de sus extremos.

¿Y si en todas las questiones de esta

clase se necesita una inteligencia

perior un juicio exquisito y una c

reccion á toda prueba con cuanto

otivo se requiera estas dotes singulares
l tratar del dro. penal que dispone de
s intereses, de la tranquilidad, de la
libertad, de la honra, de la vida y de los
mas caros derechos del hombre.

Confieso, Señores, que no puedo menos
e intimidarme al comparar lo arduo
esta empresa con la cortedad de mis re
cursos: pero al mismo tiempo me alien
ta la notoria benevolencia del Claustro
ue sabe medir estas dificultades y juz
gar de los trabajos q. á su calificacion
se someten por las circunstancias del a
lumno mas q. por los merecimientos de
sus individuos.

Con tan segura prenda de esperanza
me ocupare con la brevedad compatible
con la atencion q.e debe darse á esta dis

curso en tratar de la manera q. mis esc
conocimientos me lo permitan de la pro
sicion q. he elegido entre las q. me ha
tocado en suerte, á saber: Del delit
y su generacion. Fijar la diferencia
tre los actos preparatorios y la tent
va y entra esto y el delito frustrado. A
lizar la imputabilidad de cada uno
estos actos y determinar la cantidad d
pena que á cada cual de ellos correspo
da.

Es el delito segun la definicion d
uno de los mas insignes criminalist
de la epoca. La infraccion imput
ble capaz de ser estimado por la ju
ticia humana é inevitable sin la s
cion penal de un deber util para la
conservacion del orden publico y un

mplimiento tiene dro. de exigir la
ciedad á sus individuos.
Explicaremos cada una de estas circuns
ncias. Necesario es q. la infraccion
el deber pueda ser estimada por la jus
ticia humana o lo q. es lo mismo q. el
gislador antes de colocar una accion
nmoral en el numero de los delitos de
e formar una idea exacta de los perjui
os que causa á la sociedad y de los in
nvenientes q. puede ocasionar su casti
o si la conveniencia y la necesidad no
n el fundamento, señalan limites ~~á su~~
l dro. de castigar. La justicia humana
o puede tener la extension misma q. la
vina y si debe recaer sobre acciones con
rarias al orden moral pa. determinar
onde la utilidad bien entendida cesa,

No ha de haber otro medio p.ª evitar
infraccion sino el castigo. Cuando los a-
tos inmorales llevan consigo el castigo
to natural cuando estan sometidos á
sancion religiosa cuando el gobierno p
de impedirlo por medidas gubernativa
puede repararlos la justicia civil no,
dado entonces al poder publico segun
nos principios de legislacion criminal
imponer penas de ningun genero. El cas
es el ultimo medio á que la sociedad
debe recurrir para evitar la inmoralidad
y los malos efectos de un acto reprensible
Al castigo debe recurrir solo cuando tod
los otros medios sean ineficaces para lo
grar los altos fines q.e se proponen las le
yes penales. Debe ser util á la conserva
cion del orden publico el deber infringido

Ya hemos dicho q.e esta utilidad señala
la linea divisoria entre la inmoralidad
y el delito propiamente definido. El legis
lador humano no defiende el orden mo
ral del mundo sino el orden publico de
la sociedad. Si hubiera tenido presente
este saludable principio los legisladores
de todas epocas no afearian los codigos
de varios paises disposiciones penales ab
surdas y atroces. El deber violado ha de ser
exigible esto es ha de quebrantar un de
recho. La infraccion por tanto de los
deberes para con Dios y para consigo
mismo no esta sujeta á la justicia hu
mana y pertenece á un poder mas alto
El deber violado ha de pertenecer al
cuerpo social ó á sus individuos. Este
es la division de los delitos en publi
cos y privados.

Hechemos ahora una ojeada sobre la
generacion del delito. Nadie ignora
este no aparece y se consuma en el m
un instante tiene sus antecedentes, su
progreso, su principio, y su prepara
cion. Separan en efecto la inocencia
del crimen una porcion de grados, y
de actos mas o menos notorios, no son
menos materiales pero siempre verda
deros sujetos a numero y al analisis
la razon y de la ciencia. La tentacion
el pensamiento del mal es lo primero q
agita el animo el deseo con sus vacila
ciones con sus dudas, tienen sus luchas
la razon y la conciencia le sigue inme
diatamente y es esta la resolucion. Se
percipation o acuerdo con otras person
se agrega a las veces la amenaza los
actos preparatorios. los principios

de ejecucion impedidos tal vez por la
[illegible]untad misma de los delincuentes las ten
tativas sin exito los crimenes frustrados.
He aqui el origen y el progreso de la aplica
cion del delito. Dilatadisimo es el cam
po qe. hay qe. correr, abundante la mate
ria qe. se ofrece á la meditacion y al a
nalisis. Hechos por lo menos una ojea
da por estos puntos con la brevedad qe. exi
je este discurso. Los tres grados de pre
paracion de qe. antes he hablado estan
ligados entre si estrechamente, tienen
una esencia comun, estan reducidos á
actos internos y no se manifiestan por
nada de material, de visible, qe. senale
el principio del verdadero crimen. No
se ha turbado el orden social ni existe
ninguno de los males [illegible]bles que pro

duce la alarma hija del crimen. En esos actos hay mal moral sin duda pero no un mal corregible por la justicia humana circunscripta a penar los males q. causan daño visibles: a la sabiduria y justicia divina debe estar reservado sondear el abismo del pensamiento y castigar sus estravios.

Pero esto no quiere decir q. la sociedad permanezca impasible a la vista de esos [illegible] de esas resoluciones de delinquir q. abiertamente se proclama causando alarma y escandalo universal. Semejantes hechos sino pueden compararse a con lo q. seria ejecutado el delito q. anuncian forman una falta especial mas o menos grave digna siempre de represion y de castigo. Una correccion gubernativa

puede castigar suficientemente el mal o
al vez sea este acreedor á toda la severi
d q. la ley debe emplear con el crimen
os q. se encuentran en aquella situa
ion no pueden calificarse de inocentes
i como tan poco son acreedores á la mis
a pena en q. habian incurrido si hubie
ejecutado los perniciosos intentos
q. proyectaban.
Esta misma doctrina puede aplicar
á las diligencias para encontrar com
plices de un proyecto de crimen. Todos
os son ya delitos porq. saliendo el mal
la esfera delas ideas se realiza en el
undo exterior. Respecto á ellos puede
ejercerse la justicia humana y propor
nar á cada uno el castigo segun se
acreedor sea.
Siguiendo en el orden q. se ha indica

dos como preliminar frecuente de mu-
chos crimenes la existencia de actos p[re]-
paratorios para su ejecucion. No solo
ha emitido el pensamiento del mal [ni]
solo se ha resuelto su perpetracion, [si]
no q. principia á practicarse hechos [ex]-
teriores á fin de preparar el crimen, de
proporcionarse los medios y de llevar
los obstaculos q. su realizacion suele
ofrecer. Estan ya en poder del delincuen-
te los instrumentos del crimen ya ha
adquirido el arma con q. ha de consu-
mar el asesinato ya ha confeccionado el
veneno con q. ha de inmolar á su victi-
ma. Se ha dado principio en una pala-
bra á los actos q. han de allanar la
ejecucion del crimen, pero el crimen mis-
mo no ha comenzado todavia: la eje[cucion]

n actos preparatorios? Que debe ha
r en semejantes caso la justicia huma
na? Aun no tiene ella derecho general
mente hablando aun no pueda proce
r contra la persona q. ha resuelto
iar la senda del delito á no ser q.
ntre los actos preparatorios del cri
men proyectado haya alguno q. ten
a de suyo el caracter de delito. Si
aquellos particularmente son inofensi
vos ya hemos dicho q. su castigo per
tenece al legislador supremo la vigi
lancia con los q. indiquen sospechas
criminales la inspeccion de su conduc
a son reglas q. el buen sentido a
conseja a la autoridad; pero cualquiera
comprende la distancia q. existe entre

la policia y la justicia. trata la pri-
mera de precaver la segunda de castig[ar]
el crimen

En el orden progresivo q. hemos fija[do]
despues de los actos preparatorios se
encuentra la tentativa, el principio
de ejecucion criminal. Que no solo se ha
conseguido el arma sino q. el criminal
se ha dejado dirigido con ella al sitio
en q. debe acechar á su victima no so-
lo se ha confeccionado el veneno, sino q.
el delincuente ha puesto en practica al-
gunos medios para ir adelante en su
crimen ha derramado la porcion fatal
en las viandas y se prepara a presentar
el tosigo á la persona blanco de su sa-
ña. La tentativa esta consumada

acción de la justicia humana puede 31
ejercerse los tribunales tienen po
para conocer de este hecho y castigar
cualquiera que sea el motivo q.e im
da la ejecución del crimen produzca
do frustrado un acontecimiento age
de la voluntad del delincuente como
la pistola se descompone ó el pu
ñal se rompe ó la porción se vierte
a q.e el parricida abandone arrepen
tido el intento q.e le impulsaba, sea
por último q.e se le sorprenda y aprisio
ne, cualquiera q.e fuese repetimos la
causa de q.e el crimen se malogra com
hay ya ejecutada una parte de
hay un acto positivo evidente sujeto
gato de la justicia de los hombres
apreciables según los medios q.e tie
nen á su disposición punibles con

sus penas. La justicia humana no puede
i q̃ debe obrar haya razones para casti-
gar y hacer q. el delincuente expie su
mal proposito.

2 Pero la imputabilidad del acto
de la tentativa es ~~evidente~~ identica a la del
crimen consumado y al autor de la
primera deba aplicarse la misma canti-
tidad de pena q. la del segundo. El hom-
bre ~~es~~ quien se descompuso la pistola
o se rompio el puñal podra llamarse
asesino y debera sufrir la misma pe-
na q. si hubiese cometido el homici-
dio alevoso? El q. ha sido aprisio-
nado cuando iba á cometer el crimen
deberá verse de la manera misma
que si se hubiese realizado comple-
tamente? El q. reprimido por el
grito de su conciencia o asustado

r el temor del castigo se arrepiente
el camino del delito y abandona
iniquidad sin haber causado un daño
rdadero ¿Deberá ser juzgado lo mis
o q.e si hubiera llevado a cabo su in
nto? Cuestiones estas interesantísimas
las cuales para cumplir con los extre
os de la proposicion nos vemos obliga
s a emitir nuestro juicio secundando
del respetables jurisconsultos q.e han
xaminado filosoficamente esta mate
ia.
La tentativa q.e acaba por el ar
repentimiento no debe de modo algu
ser castigada si ya no es q.e en la
rte de crimen q.e se cometió se ha
rado un mal positivo un delito
mpleto. Justo es q.e cuando un hom
e trataba de asesinar á otro y

abandono su intento despues de herir

sea castigado con arreglo á las leyes p

las heridas que cause. Consideraré u

bo un hecho diferente q. no puede d

hacer el arrepentimiento mas si este

precedio al primer golpe si aun perm

nece ileso la victima levantada si la

revolucion verificada en su animo fue

completa no habiendo ejecutado nad

que por si pueda llamarse delito el p

pio repara el mal q. habia causado

restablece el orden desvanece la alar

ma y con vuelta a la senda del de

ber da un ejemplo mayor todavia

q. el q. hubiera podido ofrecer u

las carceles en los presidios o en el

suplicio expiando el extravio de

algunos instantes.

a justicia y la conveniencia social
prueban esta determinacion social
astiguese en buen hora los delincuen
pero sea indulgente la justicia con
d. arreglados al camino del crimen
l vez por el impulso menevolo e
resistible de las pasiones, tal vez
r un momento de seguridad disculp
able reconocen su error, y su mal
d vuelven la espalda al crimen y
aten todo el imperio de la moral
de las leyes. No se cierren nunca
s puertas del arrepentimiento
nga siempre el criminal el esti
ulo de la impunidad para abando
ar en cualquiera de sus tramites
l proyecto del crimen. El autor del
elito suspendido como lo llama

el celebre Rossi no debe ser por-
to castigado

Si tal es la resolucion de la p
mer duda es cierto q. en ningun c
so de tentativa debe aplicarse la
misma pena q. merece la consu
macion del crimen completa.
Ni material ni moralmente se
pueden comparar la naturalez
y consecuencia del delito inten
tado con los delitos consumados
no habria pues proporcion entre
los hechos criminales y las penas
si se aplicasen las mismas a los
autores de entreambos hechos.
¿ Pero debera ser punible la
tentativa cuando la ataja no el
arrepentimiento sino otro moti

2.ª No reclaman la justicia y el
... publico q. se escarmiente a el
... ha intentado un crimen q. ha de
...do de cometer por obstaculos inde
...ndiente de su voluntad. La afirmat
...iva es indudable.
...os reglas establece a este proposi
... el ilustrado Pacheco en sus es
...dios de Dro penal q. no pueden
...enos de admitir la moral y la con
...ciencia publica. 1.ª Las penas des
...inadas a castigar los tentativos
...l crimen deben ser menores q. las
... se impondrian si se hubiesen
...onsumado los crimenes mismos.
...ª Estas penas por su naturaleza
... son y deben ser variables en

duracion y severidad atendiendo á
la distancia q. media entre la tenta
tiva interrumpida y la conclusion
del delito. El q. intento asesinar á
uno y cuando lo esperaba oculto se
arrepiente no debe sufrir tanta
pena como el q. descargo el primer
golpe y se vé detenido por obstacu
los posteriores.
Hablemos ahora del delito q.
propiamente se llama frustrado
Entiendese por este aquel en q.
el perpetrador hace todo lo q. a
el corresponda á fin de q. tenga
efecto y nada le queda por ejecu
tar de lo q. entraba en sus inten
ciones. Una persona intenta

venenar á otra adquiere la sus
tancia que cree nociva preparada
mezclada con los manjares q. de
tomar la victima presentarselos
... ... los come pero lo q. hom
bra creido el delincuente una sus
tancia dañosa es una droga inocente. He
aqui un caso en q. el delincuente
practicó cuanto tenia q. hacer en
q. por su parte consumó de todo
punto el crimen. Si esta no produjo
sus malos resultados se frustró sin
duda pero lo q. hubo de el acaeda
... mucho una tentativa por aban
donada q. se le suponga en esta queda
... por hacer algo por parte del
delincuente en el crimen frustrado

el delincuente lo hizo todo.
Determinar todas las circunstancias q. puedan frustrar los delitos es imposible supuesto q. no puede comprenderse á priori la infinita diversidad la prodigiosa modificacion de las acciones humanas. Casualidades previsiones actos peroquiós de q. habian de aparecer con la consumacion del delito, con actos enteramente estraños en los otros talvez la imposibilidad de cometerse el delito por los medios intentados por la persona del agente ó por la del individuo q. habia de ser objeto y en quien no podria recaer de ningun modo pueden ocasionar el frustramiento del

...lito el q. da nitró por arseni
...o o descarga golpes sobre un
...uerto verase frustrarse su obra
...ya por el instrumento ya por el ob
...eto del crimen estos casos y otros
...mas posibles en el entender de los
...mas sabios criminalista no deben
...roducir diferencias en la penalidad
...q. a sus autores corresponde no fal
...ta es cierto algun escritor de justa
...fama q. distinguiendo entre los
...rimenes frustrados por imposibili
...dad, y los q. lo son por cualquiera o-
...tra causa pretende q. el primero
...es un acto de tentativa y q. no debe
...imponerse pena alguna al q. qui
...so ser criminal y de hecho no lo

dia sexto. Pero si bien se examina el caso ni se clasifica ni su resolu cion son exactas ¿ Por ventura el q. da de puñaladas á un muerto y lo mismo debe decirse de cualquier otro hecho semejante se contiene en los limites de una tentativa crimi nal ? No hizo por primera el crimen: lo decimo se diria si hu biese acertado sus tiros contra un vivo cubierto de una cota de malla que todo completo de su parte lo de se consumo el crimen moral lo mo el criminal sugetivo llegaron a su apogeo. Lo mismo hubiera tenido q. hacer para asesinar á una persona viva q. lo q. creyendo

...viendo luto con un cadaver.
Ni deberia quedar impune tampoco
...un hechos de esta naturaleza. No
...imponga en buen hora el cas
...tigo con la misma dureza correspon
...dienta al crimen verdadero pero cas
...tiguese en proporcion de la alarma
...el escandalo de la perversidad. Fal
...tando el mal á que se dirigia el deli
...ncuente la justicia humana no puede
...prescindir de que faltando esta pesa en
...la balanza de las acciones crimina
...les: una cosa es la indulgencia y otra
...la graduacion de las penas con res
...pecto á los males q. causa el deli
...to y otra es la impunidad q. no
...puede compensar jamas á el q. hi

ro alarde de iniquidad tan insig-
ne y escandaloso á la sociedad, mos-
trando patentemente sus perver-
sos designios. Pero hay razones
mas poderosas q. en la tentativa
para imponer un castigo y no pue-
de prescindirse de satisfacerlas pro-
porcionalmente. Al perpetrador
de un crimen imposible ciertamen-
te parecia acedero. Regule la ley
el aumento o diminucion de las penas
pero su existencia misma deben ser
condiciones indispensables para la
justicia de las propias leyes.
Finalmente el codigo penal re-
cientemente publicado reconoce
y aplica estos principios cientificos

signando diferentes penas a los auto
res de delitos frustrados de tentati
y de delito consumado.
reo haber satisfecho de la manera
la cortedad del tiempo y la insufi
ciencia de mis propias luces a las con
ciones y extremos q. la proposicion
contiene. se ha esplicado la definicion
l delito y su naturaleza procuran
fijar su origen progreso y termi
desde el proyecto q. el criminal se
orma desde q. le asalta la tentacion
l delito hasta q. lleva a ejecucion
mpletamente su mal propo
to, se han individualizado los
ferentes tramites de este camino
separando en los actos preparato

